

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio Rad. 110040030532023149100

Cumplidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 406 del CGP, el Juzgado resuelve:

1.- Admitir la demanda de venta de bien común ubicado en la Carrera 90 A No. 45 A - 15 sur casa 126 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-40425857, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, promovida por Hernando Ovalle Duran, C.C. No. 13.615.516, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de esta ciudad, contra Gloria Marlen Fajardo Contreras, C.C. No. 28.308.601, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

2.- Tramitar conforme al procedimiento previsto en el artículo 409 del C. G.P.

3.- Surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ídem o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40425857. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo.

5.- Reconoce personería al abogado Misael Diaz Torres, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

6. Negar solicitud de medida cautelar de embargo y su posterior secuestro del inmueble objeto de litigio. Lo anterior, por cuanto dicha medida no resulta procedente para los procesos declarativos.

Sin embargo, se advierte que conforme el artículo 411 del CGP dicha medida es consecuencia de la declaración de la división.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez